

INFORME OFICIAL: Le informo señor Juez, que dentro de la demanda 2022-00215 se inadmitió la misma por auto del 1 de agosto de 2022, y no se presentó memorial para subsanar los requisitos que exigió el despacho, por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda. Paso a Despacho

Milena Zuluaga Salazar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



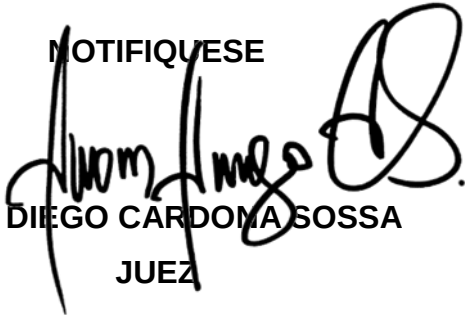
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Marta Lucia Cifuentes
Demandado	José Erasmo Quintero
Radicado	056973184001 - 2022 – 00215 – 00
Providencia	Auto # 1093 Rechaza demanda -

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar las exigencias contenidas en el auto del 1 de agosto de 2022. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 118 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 11 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21bbe5564beb207f7758e83f67fed2924247e2143305ca806ef28ed29f8e10d**

Documento generado en 10/08/2022 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>